



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 HACIENDA Y DE MOVILIDAD
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13 de Abril de 2021
 Lec. Chénas

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 178 Y 1869 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo noveno denominado "de las tarifas" que comprende el artículo 52 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional.

De la lectura, revisión y análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las citadas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del Honorable Congreso del Estado a la mencionada iniciativa, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En sesión ordinaria de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante los Ciudadanos Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo noveno

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

denominado “de las tarifas” que comprende el artículo 52 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, misma que fue remitida para su estudio y dictamen correspondiente a las Presidencias de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, mediante oficios números LXIV/A.L./COM. PERM./7575/2021 y LXIV/A.L./COM. PERM./7579/2021, de esa misma fecha, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, formándose al efecto los expedientes de números al rubro indicado.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“ÚNICO.- Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía cuando por alguna circunstancia ya sea por no respetar las normas en materia vial o bien por tener la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, es la incertidumbre que genera la poca información, clara y precisa, sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Desgraciadamente son del conocimiento general las irregularidades que existen en el cobro excesivo por parte de los concesionarios del servicio de grúas y de los denominados corralones, y esto se debe principalmente a que por “omisión” no se han establecido las tarifas por la prestación de estos servicios, es de señalarse que en la Ley Estatal de Derechos las tarifas sólo mencionan por los servicios de las autoridades.

La Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

[...]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

VI. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

[...]

Como lo mencioné anteriormente en la Ley Estatal de Derechos se especifica solamente la tarifa para los casos de encierros oficiales y arrastre de vehículos en zona metropolitana por parte de grúas oficiales.

Por lo que respecta a los particulares que mediante el otorgamiento de una "Concesión" se dedican a la operación y explotación de los servicios de arrastre, encierros y depósitos de vehículos en cuanto a las tarifas a que hace mención el artículo antes mencionado no existe la certeza, ni la seguridad de las tarifas que deben cobrar, por lo que la ciudadanía se adolece de información al respecto.

Así pues, de esta manera la persona se encuentra en estado de indefensión ante los abusos por los altos cobros de los servicios de arrastre, depósito y encierro.

En la mayoría de los casos, el costo real que pueda aparecer en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado por los servicios de arrastre y encierro a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Considero que este tipo de prácticas indebidas deben ser duramente castigadas de acuerdo a las sanciones previstas en la Ley en caso de reincidencia les sea retirada la concesión..."

Con base en los antecedentes ya citados, las Presidencias de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocaron a las y los Diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XVII y XXII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracciones XVII y XXII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estas Comisiones Permanentes dictaminadoras, estimamos improcedente la iniciativa que nos ocupa en atención a que la intención de la iniciante es que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la adición de un capítulo a la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para establecer las tarifas que habrán de cobrar los concesionarios de los servicios públicos de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, siendo que dicha Ley faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para fijar dichas tarifas, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 5 que la propia iniciante transcribe y que consiste en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

buscar el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, revisándolas y actualizándolas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Adicionalmente, los artículos 10, 19, 38, 42 y 45, por citar algunos de los preceptos de la Ley en comento, establecen entre otras, obligaciones que los concesionarios deben cumplir, como son las de exhibir las tarifas en un lugar visible y respetarlas; a saber:

Artículo 10. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio de encierro vehicular, son:

(...)

IX. Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación y tarifas vigentes;

(...)

Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

Artículo 38. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular:

(...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

IX. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;

(...)

Artículo 42. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:

(...)

VI. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario;

Artículo 45. Se consideran infracciones a esta Ley:

I. Alterar las tarifas autorizadas;

(...)

XI. Omitir tener a la vista del público el catálogo de tarifas vigentes;

Es decir, en las disposiciones que se transcriben, se reconoce tácitamente la atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para fijar las tarifas para el cobro de los servicios que presten los concesionarios, toda vez que las concesiones se rigen por las leyes vinculadas con su objeto, las cuales fijan las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión, como así lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis cuyos datos de localización, rubro y texto son del tenor siguiente:

“Registro digital: 180926

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XXXIV/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XX, Agosto de 2004, página 10

Tipo: Aislada

CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional."

En estas circunstancias, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, inferimos que los argumentos vertidos en la exposición de motivos de iniciativa de mérito, no justifican su procedencia, por lo tanto, deviene improcedente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes concluimos que la iniciativa que se dictamina es improcedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo noveno denominado "de las tarifas" que comprende el artículo 52 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, y ordene el archivo de los expedientes números 178 y 1869 del índice de las comisiones referidas, como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. - Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo noveno denominado "de las tarifas" que comprende el artículo 52 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, y ordena el archivo de los expedientes números 178 y 1869 del índice de las comisiones referidas, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

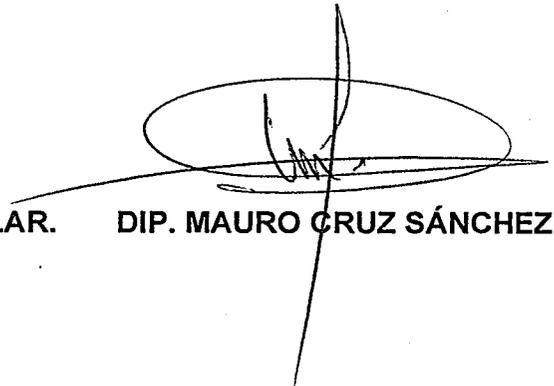
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DIP. ÀNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO



DIP. EMILIO JOAQUIN GARCÍA AGUILAR.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTESA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 178 y 1869 EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.